



Expediente: **04200018-F**
Radicado: **RE-04574-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/11/2024** Hora: **15:15:28** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES EN CATEGORÍA DEL POMCA DEL RÍO ARMA EN UN PREDIO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015, el artículo 29 de Ley 99 de 1993 y los Estatutos Corporativos,

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6, define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Y que "(...) Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". El mismo artículo continúa en el "Parágrafo 1. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".

Que mediante Resolución No. 112-1187 del 13 de febrero de 2018, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma.

Que la Corporación expidió la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019, en la cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE.

Que el artículo 12° de la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019, estableció las causales que podrían presentarse para la revisión de zonificación.

Que a través de Resolución 112-5219 del 27 de diciembre de 2019, se "adoptan los términos de referencia para la presentación de estudios orientados al análisis de las limitaciones al uso de los predios al interior de la zonificación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas -POMCAS".

Que mediante Resolución No. RE-02048 del 02 de mayo de 2022, se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los ríos Samaná Norte, Samaná Sur y Arma en la jurisdicción de CORNARE.

Que mediante Escritos Nos. CE-08546 del 23 de mayo y CE-10416 del 27 de junio de 2024, **Mónica Toro Gutiérrez, Carlos Felipe Ramírez González y Felipe Antonio Ramírez Agüero**, identificados con cedula de ciudadanía nos. 42.895.733, 8.347.556 y 15.445.330, respectivamente, actuado en calidad de copropietarios de los predios identificados con FMI Nos. 002-11767 y 002-11769, ubicados en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral,



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

presentan solicitud para revisar la zonificación ambiental del POMCA del Río Arma, sobre los inmuebles descritos anteriormente.

Que mediante Auto No. AU-02218 del 05 de julio de 2024, notificado de manera personal por medio electrónico el mismo día, se dio inicio al trámite de evaluación de revisión de zonificación ambiental derivada del POMCA del Río Arma, en predios identificados con FMI Nos. 002-11767 y 002-11769, ubicados en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral, y en el mismo, se ordena la evaluación técnica del asunto.

Que en razón de la solicitud formulada por el usuario, la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, procedió a evaluar las limitaciones ambientales sobre el predio referido, con el fin de verificar que no se hayan generado restricciones injustificadas que el usuario no tendría por qué cargar, y, aunque el artículo 58 de la Constitución Política dispone que, la propiedad presta una función ecológica, cuya prelación se orienta hacia el interés general, esta, no puede ser desmedida ni desproporcional, que limite de forma absoluta el derecho particular.

Que se expidió el Informe Técnico No. IT-06632 del 02 de octubre de 2024, donde se registraron las siguientes:

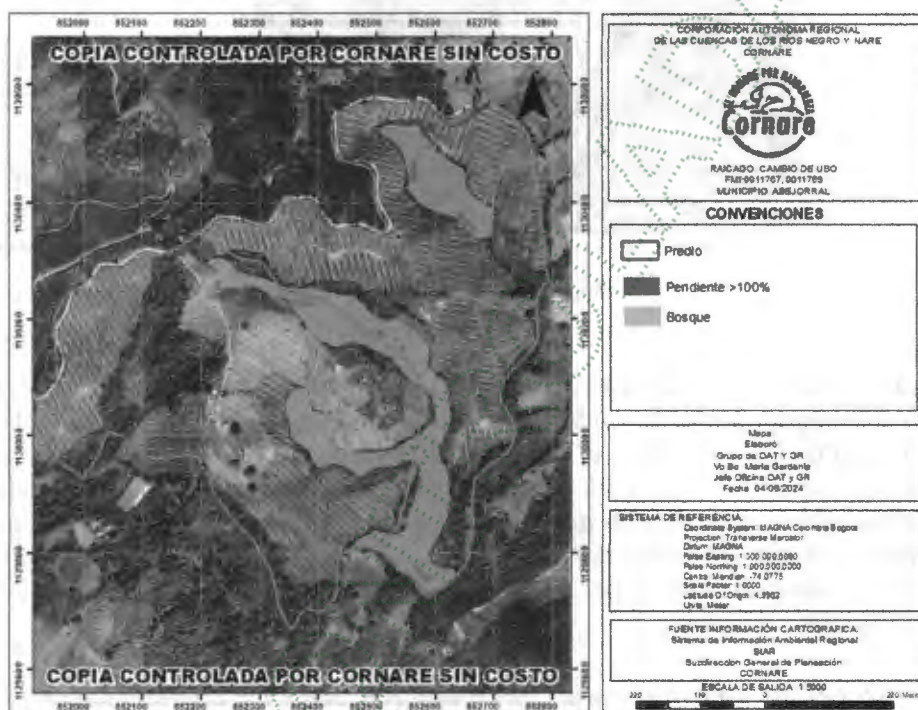
“4. CONCLUSIONES

- Los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI 002-11767 y 002-11769 ubicados en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral, presentan restricciones ambientales derivadas del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare, la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA del río Arma, aprobado a través de la Resolución 112-1187-2018, presentando influencia de las subzonas de uso y manejo denominadas Áreas de Restauración Ecológica, Áreas de Importancia Ambiental dentro de la Categoría de Conservación y Protección Ambiental y por la subzona de Áreas Agrosilvopastoriles dentro de la Categoría de Uso Múltiple.
- A través de lo establecido en la Guía técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas-POMCAS, la cual fue acogida a través de la Resolución 1907 de 2013, donde se establece la metodología para la generación de la zonificación ambiental, y a través de los análisis presentados por los usuarios interesados, es posible determinar con mayor escala de detalle de las reales características del terreno (1:3.000), respecto a la escala que presenta la zonificación ambiental de la cuenca (1:25.000), lo que permite identificar con mayor precisión las áreas y ecosistemas estratégicos existentes en el interior de los predios sujetos a evaluación y realizar un seguimiento de las variables del territorio a lo largo del tiempo.
- Con base en los análisis detallados presentados por el interesado, se verifican las condiciones ambientales que se han manifestado en el área de estudio a lo largo de los años. Se ha identificado que la configuración de las coberturas en los inmuebles de interés ha estado compuesta por cultivos permanentes arbóreos y bosque denso. Además, se evidencia que las áreas aledañas a las fuentes hídricas que discurren por los inmuebles presentan vegetación ribereña, la cual se considera relevante en los procesos y dinámicas ecológicas del recurso hídrico. Por lo tanto, estas áreas deben ser conservadas y protegidas para mantener y mejorar el equilibrio de los sistemas naturales.
- El área de los predios no pose funciones ecológicas de regulación hídrica por no encontrarse directamente sobre las zonas de recarga hídrica para el abastecimiento, ni en zona directa de acueducto. Los predios no hacen parte de acueductos municipales ni veredales.
- En relación con las pendientes, el equipo técnico procedió a recalcularlas, confirmando la correcta caracterización y especialización presentada por el interesado en el estudio proporcionado y determinando que en el predio se presentan aproximadamente 0,592



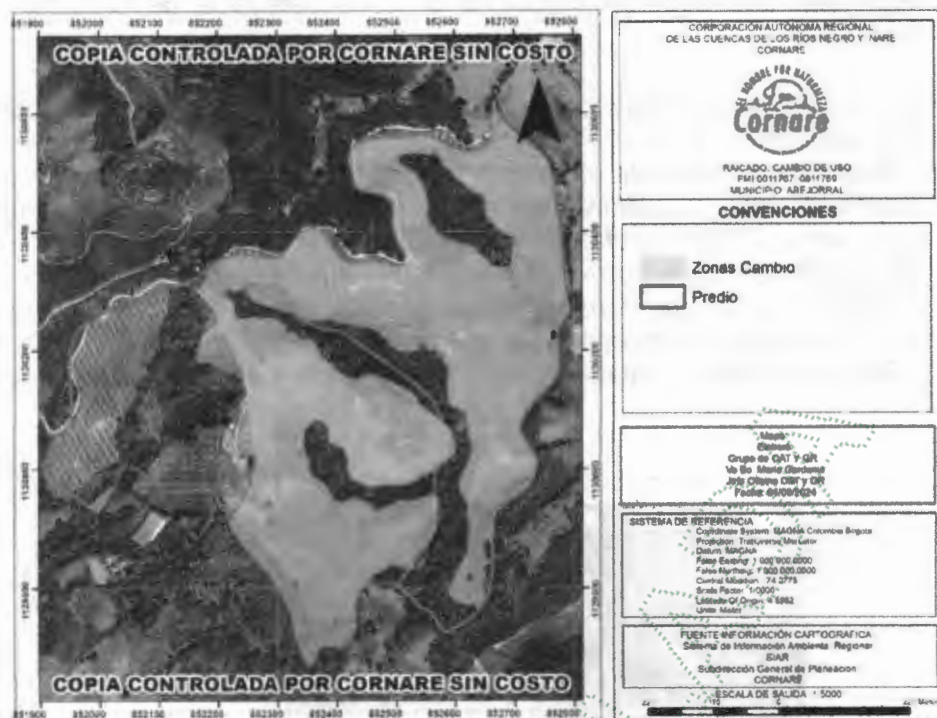
hectáreas que deberán conservarse en la categoría de Conservación y Protección Ambiental.

- En relación a las áreas propuestas por el interesado para su modificación y ajuste (Figura 17), asociadas a 35,49 hectáreas que actualmente se encuentran zonificadas en la Categoría de Conservación y Protección Ambiental del POMCA del río Arma sobre las cuales se basan a nivel de detalle los estudios presentados, Cornare determina que, una extensión de 0,592 hectáreas corresponde a zonas con pendientes superiores al 100% las cuales se superponen con las 6,914 hectáreas de las áreas protección a nivel ecosistémico bosque denso. En este sentido, dichas zonas, asociadas en su totalidad a 6,914 hectáreas las mismas continuarán con su clasificación como zonas de Conservación y Protección Ambiental del POMCA del río Arma y se espacializan a continuación.



Mapa 5. Pendientes superiores al 100% y Bosque denso.
Fuente: Equipo técnico Cornare.

Por otro lado, se ha determinado que 28,58 hectáreas están excluidas de las zonas de pendientes de protección y se han configurado a través del tiempo por coberturas asociadas a los cultivos permanentes arbóreos, correspondiendo a zonas que no generan un aporte significativo a las funciones de soporte y conectividad ecosistémica ni se configuran como potenciales a generar los mismos a nivel local y regional; por tanto, estas áreas son susceptibles de modificación y ajuste a la categoría de Uso Múltiple. Las mismas, se especializan en el mapa a continuación.



Mapa 7. Áreas susceptibles a modificación y ajuste.
Fuente: Equipo técnico Cornare.

- Para las fuentes existentes en los inmuebles, se deberán respetar sus zonas de protección espacializadas en el Mapa 2 del presente informe, delimitada en cumplimiento del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, el cual fija las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua. Asimismo, se deberá acoger lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio para esta Determinante Ambiental. Dichas zonas se constituyen norma de superior jerarquía transversal a la zonificación ambiental del POMCA que será modificada.
- Por último, se hace necesario mencionar que, si bien la zonificación de los POMCAS implica una Determinante Ambiental de obligatorio cumplimiento e incorporación en el territorio, el Plan del Ordenamiento Territorial del municipio puede establecer normas que sean más restrictivas o que impliquen restricciones al uso y al aprovechamiento del suelo, las cuales no eximen al propietario de los predios de interés relacionado en este concepto, el cumplimiento de las normas definidas en el POT que le sean aplicables."

(...)

Que del contenido del Informe Técnico No. IT-06632 del 02 de octubre de 2024, se extrae la disposición de realizar ajustes a la zonificación ambiental en los predios identificados con FMI Nos. 002-11767 y 002-11769, ubicados en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral - Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR las limitaciones al uso de **28,58 hectáreas** espacializadas en el Mapa 7 del Informe Técnico No. IT-06632 del 02 de octubre de 2024, definidas actualmente en la Categoría de Conservación y Protección Ambiental del POMCA del Río Arma, en influencia de los predios identificados con FMI Nos. 002-11767 y 002-11769, ubicados en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral - Antioquia, las cuales se

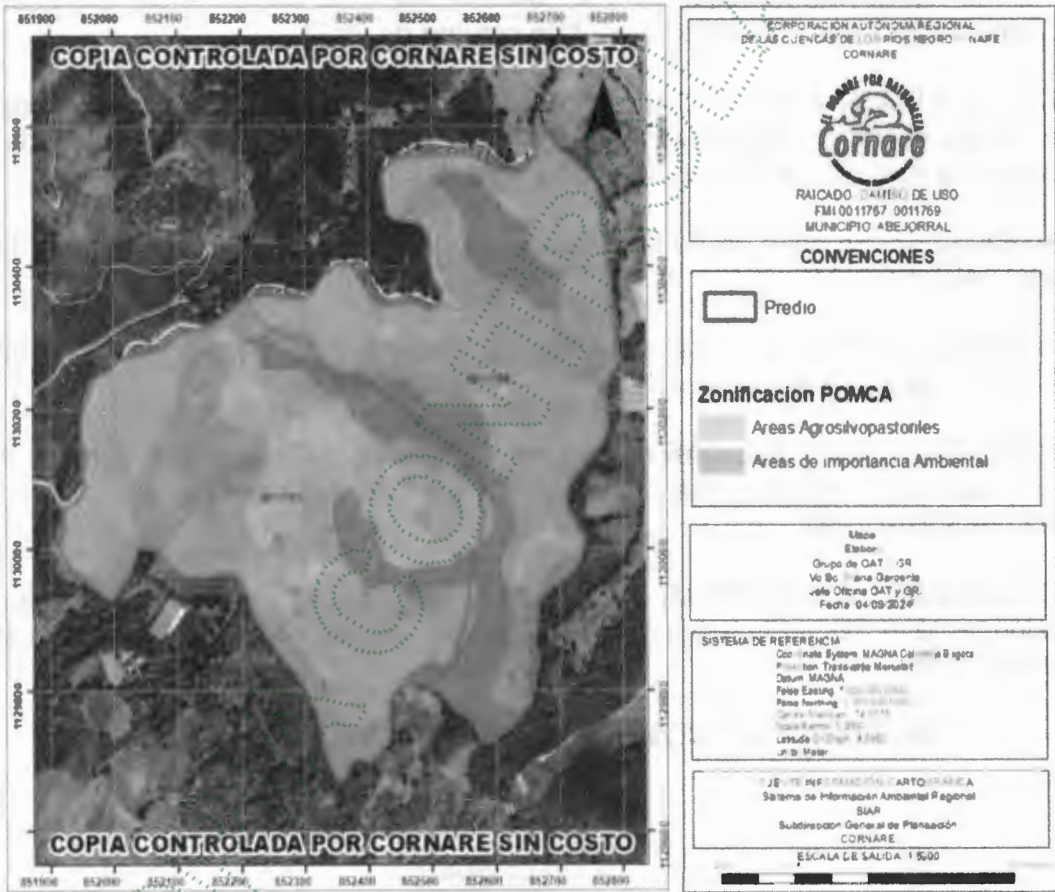
categorizarán como Uso Múltiple dentro de las Subzonas de Uso y Manejo denominadas Áreas Agrosilvopastoriles.

En este sentido, las Determinantes Ambientales que aplican para los inmuebles de interés, en relación a la zonificación ambiental del POMCA del Río Arma, quedará de la siguiente manera, según el Mapa 8 y la tabla 4 del numeral 5, del Informe Técnico No. IT-06632 del 02 de octubre de 2024:

Tabla 4. Ajuste de zonificación Ambiental del POMCA del río Negro en los predios objeto de estudio

Matricula	Zonificación POMCA	Área (ha)	%
11769	Área de Importancia Ambiental	4,498738	10,0043
	Áreas Agrosilvopastoriles	16,081295	35,7615
11767	Área de Importancia Ambiental	2,414906	5,3703
	Áreas Agrosilvopastoriles	21,973269	48,8640

Fuente: Equipo Técnico de Cornare.



Mapa 8. Ajuste de zonificación Ambiental del POMCA del río Arma en los predios objeto de estudio.
Fuente: Equipo técnico Cornare.

PARÁGRAFO 1º. Las áreas referidas en este artículo, pasarán a desarrollarse con base en las disposiciones establecidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.

PARÁGRAFO 2º. Se deberán respetar las zonas de protección asociadas a las fuentes hídricas de existencia en los inmuebles, en cumplimiento del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, la cual se encuentra delimitada en el Mapa 2 del Informe Técnico No. IT-06632 del 02 de octubre de 2024 y, asimismo, acoger lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio



para esta Determinante Ambiental. Dichas zonas se constituyen norma de superior jerarquía transversal a la zonificación ambiental del POMCA que será modificada.

PARÁGRAFO 3º. Para el aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran para ejecutar algún desarrollo según la presente actuación administrativa, ya sean aprovechamientos forestales, ocupaciones de cauce, entre otros, se deberán adelantar los respectivos trámites ante la Corporación de forma previa al inicio de tales obras, proyectos o actividades.

PARÁGRAFO 4º. Los conceptos técnicos emitidos en el Informe Técnico No. IT-06632 del 02 de octubre de 2024, no suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión, autorización o permiso ambiental que deba otorgar Cornare como autoridad ambiental de la región u, otros de competencia de otras autoridades.

PARÁGRAFO 5º. El Informe Técnico No. IT-06632 del 02 de octubre de 2024, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR este acto administrativo al **Municipio de Abejorral**, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia, entregándole copia del Informe Técnico No. IT-06632 del 02 de octubre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a **Mónica Toro Gutiérrez, Carlos Felipe Ramírez González y Felipe Antonio Ramírez Agüero**, identificados con cedula de ciudadanía nos. 42.895.733, 8.347.556 y 15.445.330, respectivamente.

PARÁGRAFO 1º. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2º. Al momento de la notificación, se deberá entregar copia del Informe Técnico No. IT-06632 del 02 de octubre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General

Expediente: 04200018-F

Fecha: 04/10/2024.

Proyectó: Juan David Gómez García / Contratista Oficina OAT y GR.

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco/ P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR

Luz Verónica Pérez Henao / Jefe Oficina Jurídica

Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Oscar Fernando Tamayo Zuluaga/Coordinador Jurídico Ambiental.

Vto. Bno. María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR

Vto. Bno. Equipo Técnico OAT y GR



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare